

— *Vallejo 21 de enero de 1911.* —



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Mariano Ramo* FILIACION N.º 2181 CELDA N.º 404

Delito *Homicidio*

Pena *Catorce años (14)*

Comienza la condena *Julio 18 de 1902*

Termina la condena el *18 de Julio de 1916*
Tribunal Arequipa (Mozuena)

EL SECRETARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA
CULTO E INSTRUCCION.
DIRECCION GENERAL.



Lima, Noviembre 24 de 1903.

Señor Director del Panóptico.

Nº 1293.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

“Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone a Mariano Ramos, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término medio o sea catorce años de dicha pena, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 18 de Julio de 1902. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado rec. sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director

de este último Establecimiento,
el testimonio de su referencia
que trascribo a U.S. pa-
ra su conocimiento y demás
fines; remitiéndole el testimo-
nio de su referencia.

Dios que á U.S.
Ricardo Fraus



Lima, 27 de Noviembre de 1903.

Sequiere copia del testimo-
nio de su referencia en el libro res-
pectivo y archívere en el original

Raniero
y Larab



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

Milciades Priceño, Escribano del Crimen
de la Provincia Litoral de Moquegua.

Certifica: que a fjas cincuenta
y siete y fjas sesenta de los autos criminales
seguidos de oficio contra el reo Mariano Raimos,
por el delito de homicidio, perpetrado en la per-
sona de su esposa doña Rosalinda Gutierrez, se
encuentran los expedidos por el Ilustrísimo Supe-
rior Tribunal y la Excelentísima Corte Suprema,
respectivamente, cuyo tenor literal es como sigue:

Auto del Tribu-
nal Superior.

Arequipa, Mayo veintisiete de mil novecientos tres.
Vistos; de conformidad en parte con lo dictamina-
do por el Ministerio fiscal; reproduciendo los funda-
mentos en que se apoya y los de la sentencia de
fjas cuarenta y una vuelta; y Considerando, ade-
más: que el delito no es de simple homicidio, sino
de uxoricidio: confirmaron la expresada sentencia
en cuanto condena a Mariano Raimos a la pena de
penitenciaria: la reformaron en cuanto designa co-
mo pena doce años de penitenciaria: declararon
que la que le corresponde, son catorce años de
penitenciaria; y los devolvieron. = Señores. = Ro-
sal y Salas. = Caceriano. = Polar. = Salavera. = Mon-
taya. = Certifico en expedición legal. = J. Miguel

Auto del J. de La-
bunal Superior.

de La-Rosa. = El infrascrito: Secretario de
la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. =
Certifica: que en virtud del recurso de multi-
tud interpuesto por Mariano Raimos, en la can-
sa que se le sigue por homicidio, este Supremo

Tribunal, ha resuelto lo que sigue. = Lima, Julio ocho de mil novecientos tres. = Vistos: de conformidad en parte, con el dictamen del Ministerio Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cincuenta y siete, en fecha, veintisiete de Mayo último, que confirmando en una parte y revocando en otra la de primera instancia de fojas cuarenta y una vuelta, en fecha, Enero doce del mismo año, impone a Mariam Raimos, res del delito de uxoricidio, la pena de penitencia en cuarto grado, término medio, o sea catorce años, con las accesorias de ley, descontándose en lo principal, el tiempo de carcelería sufrida; y las devolvieron. = Sánchez. = Loaiza. = Guzmán. = Velez. = Elmore. = Se publicó conforme a ley. = Luis De Lucchi. = Es copia de su original que corre a fojas tres del cuaderno número sesenta y uno que queda archivado en esta Secretaría. = Lima, Julio nueve de mil novecientos tres. = Luis De Lucchi. =

Decreto. Moquegua, Setiembre tres de mil novecientos tres. = Recibido este oficio con el debido respeto, en la fecha, junto con el expediente de que se hace mérito: póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Tribunal Supremo, y expídase por el actuario dos copias certificadas de dicha sentencia, una que se le entregará al res Mariam Raimos, y otra que se remitirá al Señor Prefecto de esta Litoral para que, a su vez, la remita juntamente con la perenna del res a la Capital de la República para que ingrese a la penitenciaria.



Seto 1º de DÍCIO

donde debe cumplir su condena; debiendo archivar este expediente en el oficio del Cuartel Público Don Juan Antonio Fernández Dávila. = Una rubrica del Señor Juez Doctor Enrique Chifeco. = Antemi = Milciades Briceño. = A las nueve de la mañana de hoy cuatro de Setiembre corriente, hice saber los autos Superiores y el que antecede, al Señor Agente fiscal que firma, doy fe. = Gastiaturu. = Briceño. = En seguida practiqué diligencia igual a la anterior con el res Mariano Ramos; y entera de de los autos Superiores y el que antecede firmé, doy fe. = Mariano Ramos. = Briceño.

Otra.

El conforme con los autos originales de su referencia a los que se remite en caso necesario, cuyo certificado expide por mandato judicial; y hace constar además, que el reo Mariano Ramos, fue capturado el diez y ocho de Julio de mil novecientos dos, según oficio de Jefe primera del Gobernador de Yaguina Don Mariano C. Salinas, lugar en que se cometió el delito, cuya sentencia le principia a correr desde aquella fecha. Moquegua, Setiembre cuatro de mil novecientos tres.

Milciades Briceño



V.º B.º

Supremo



Copiado libro 4º pagina 848